



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera  
Procurador del Trabajo

29 de marzo de 2004

Consulta Núm. 15259

Acusamos recibo de su consulta de 25 de marzo de 2004. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

*"El Centro Cuidado Amor Inc., ubicado en la carretera 156, ramal 749, kilómetro 3.4, en el barrio Quebrada Grande de Barranquitas; nos dedicamos al cuidado y desarrollo de los niños del pueblo de Barranquitas y pueblos limítrofes. Actualmente nuestro centro da servicio a setenta y dos niños (72), sesenta y cinco (65) familias y generamos unos veinticuatro (24) empleos a tiempo completo y cuatro (4) a tiempo parcial. Además anualmente sometemos una propuesta al Departamento de la Familia – ACUDEN, con el propósito de ofrecer campamentos de veranos a unos ciento cincuenta (150) niños más, otorgando veinte (20) empleos durante esos dos meses.*

*Nuestro centro lleva trabajando con la propuesta del programa Child Care desde el año dos mil (2000), hasta el presente; dependemos únicamente de estos fondos para la operación del mismo. En el mes de enero del dos mil cuatro (2004), encontramos que habíamos cometido un error en el pago de beneficios marginales específicamente en el renglón de Seguro Social. Enfocamos a que nuestra propuesta contemplaba un cien por ciento (100%) el pago de beneficios marginales. Pagando con fondos del Programa el*

*quince punto treinta por ciento (15.30%), cuando realmente lo que aportaban era un siete punto sesenta y cinco por ciento (7.65%) concerniente al patrono y que el otro siete punto sesenta y cinco (7.65%) por ciento era obligación del empleado. Créandonos así un déficit de \$30,000.00 con el programa Child Care.*

*Una vez identificamos la situación nos reunimos con los empleados, para explicarle todo lo sucedido y que consecuencias esto podría traer a nuestra institución. Concientes y preocupados por encontrar alternativas que nos ayuden a resolver esta situación y demostrándole al Programa Child Care estrategias para reponer estos fondos sin que el mismo nos retire la propuesta y los fondos con los que trabajamos. Esto conllevaría la cesantía de los veintiocho (28) empleados y provocando el cierre de la institución.*

*Por esto solicitamos hasta donde sea posible, se nos otorgue una autorización para realizar descuento nominal al empleado de manera que pueda cumplir con el monto total adeudado al programa Child Care y que el mismo se lleve a cabo sin afectar los compromisos económicos de los empleados.*

Procederemos a orientarles:

La materia referente al pago de salarios a los obreros y empleados se rige fundamentalmente por la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931 (29 LPRA 171). En particular, la Sección 5 de dicha Ley; (29 LPRA Sec. 175) describe detalladamente los descuentos o deducciones que se permiten que los patronos hagan de los salarios que devengan los obreros y empleados de un patrono.

Además de las deducciones allí permitidas tales como cuotas a sindicatos, cooperativas, seguros, planes médicos, sistemas de ahorro o retiros etc., hay también deducciones y retenciones **exigidas por las leyes especiales**, tales como contribución sobre ingresos, el seguro social y seguros por incapacidad no ocupacional (SINOT).

El asunto que usted nos explica es que por error y/o inadvertencia excusable, se han percatado que se ha cometido un error en el pago al Seguro Social consistente en que el patrono (Centro Cuidado Amor Inc) ha estado pagando su aportación patronal de ley a razón de 15.30% del salario de los empleados sin haberle hecho el descuento que corresponde a la aportación de ley de los empleados que es el

7.65%. Lo que es igual: por error, el patrono ha estado pagando la totalidad del seguro social sin hacerle descuento de nómina a los empleados por la cantidad que les corresponde por ley, 7.65%.

Se interesa recuperar los pagos hechos por error que corresponden a los empleados mediante algún sistema de descuento, ya que dicho dinero tiene que ser debidamente contabilizada ante el programa que sufraga los gastos operacionales y provee los fondos públicos para la labor que se realiza.

Un error de cuenta, no genera derechos a favor del beneficiario de un error. Solo da lugar a su corrección (Art. 1218, Código Civil de PR).

En el asunto que se nos presenta, los empleados han estado cobrando indebidamente unas cantidades salariales que no les corresponden por un error humano. **“Cuando se recibe una cosa que no había derecho a cobrar y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.** (Caso José Sepúlveda Ruíz y Otros vs. Departamento de Salud, opinión Tribunal Supremo de PR de 20 de mayo de 1998 #A.C. 95-39) – Ver además Artículo 1795 – Código Civil de PR 31 LPRA 5121).

Ahora bien, aquella persona (empleados) a quienes se les pide la devolución tienen derecho a probar que la entrega se hizo correctamente ya que fue a **título de liberalidad o por otra causa justa** (art. 1801, Código Civil; T.31. LPRA 5127).

**En síntesis, si hubo un error en la contabilidad y pagos de buena fe y no hubo un donativo, regalo o acto de liberalidad, puede solicitarse la devolución o la restitución del dinero que se entregó indebidamente – o sea, el 7.65% de la aportación que corresponde por ley al empleado al sistema de Seguro Social.**

Es un principio general del derecho que se presume que toda persona conoce la ley. La alegada ignorancia de la ley no excusa del incumplimiento. Esto es, se presume que el empleado **sabe y conoce** que se le requiere por ley una aportación al Seguro Social y **sabe y conoce** que al recibir su cheque o pago, no se le ha estado descontando su aportación.

El mecanismo apropiado para la recuperación del dinero, sería el de un plan de pagos mediante un sistema de descuentos del salario del empleado. **Debe ser un**

**plan de pagos y de descuentos sumamente cómodo y económico que no sea oneroso para los empleados.** Por ser un descuento de salario en concepto de restitución que corresponde a una aportación requerida por ley, no hay impedimento legal para llevarse a cabo bajo los parámetros antes mencionados.

Esperamos que lo anteriormente expresado pueda ser útil y de beneficios y que haya aclarado sus dudas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hiram A. Meléndez Rivera', with a small cross-like mark at the end of the signature.

Ldo. Hiram A. Meléndez Rivera  
Procurador del Trabajo